

**RESOLUCIÓN DE 22 DE OCTUBRE DE 2015 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE SE DESESTIMA EL PROYECTO DE Balsa de evaporación de efluentes de Almazara promovido por Aceitunera del Norte de Cáceres, SCL de 2º Grado (ACENORCA) en el término municipal de Valverde del Fresno**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Con fecha 8 de junio de 2015 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) de balsa de evaporación de efluentes de almazara promovida por "Aceitunera del Norte de Cáceres Sociedad Cooperativa Limitada de Segundo Grado" (ACENORCA) en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), con CIF F-10020154

La balsa se ubica en la parcela 212 del polígono 19 correspondiéndose con las parcelas 15, 16, 17 y 18 del futuro polígono industrial "Navemojada" del término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), disponiendo la parcela de una superficie de 3.740 m<sup>2</sup>.

**Segundo.-** Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en concreto en la categoría 9.3. del anexo VI y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 9.3. del anexo II.

**Tercero.-** Conforme al artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, el arquitecto técnico de la Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda (OGUV) de la Mancomunidad de Municipios de la Sierra de Gata emite dos informes de compatibilidad urbanística, en los que se informa que:

- En informe emitido con fecha 19 de marzo de 2014 que "(...) *el uso de la infraestructura objeto del proyecto "balsa de evaporación" no se contempla entre los usos permitidos en el punto 4 del Plan Especial referido e igualmente no se puede incluir la misma dentro de los usos permitidos en la Ordenanza 1. Industrial y Almacenes(...)*". En cambio en el punto e) del informe referido a la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico se concluye que "*La actuación solicitada es compatible con el Plan Especial de Ordenación Industrial, al poder incluirse la misma dentro de los usos permitidos en la Ordenanza 1. Industrial y Almacenes*". Desde la Dirección General de Medio Ambiente, se entiende que esta conclusión no puede hacerse extensible a la balsa de evaporación por no estar tal infraestructura contemplada en los usos permitidos.
- En informe emitido con fecha 2 de julio de 2015 que "(...) *la actuación objeto del presente informe SI es compatible con el Plan Especial de Ordenación Industrial, al poder incluirse la misma dentro de los usos permitidos en la Ordenanza 1. INDUSTRIAL Y DE ALMACENES, ya que la balsa de evaporación de la Almazara puede considerarse como almacenamiento de sustancias molestas y nocivas, como concreta dicho uso*". Desde la Dirección General de Medio Ambiente, se entiende que esta conclusión no es correcta puesto que una balsa de evaporación de aguas oleosas provenientes de almazara no puede considerarse como almacén como así establecía en su informe de 19 de marzo de 2014 la OGUV.

**Cuarto.-** Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 57.3 de la Ley 5/2010, de 23 de junio y al artículo 7.5 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la DGMA se dirigió mediante escritos de fecha 24 de junio de 2015 a "Aceitunera del Norte de Cáceres Sociedad Cooperativa Limitada de Segundo Grado" (ACENORCA) y con fecha 24 de septiembre de 2015 al

Ayuntamiento de Valverde del Fresno, con objeto de proceder a la apertura del trámite de audiencia a los interesados.

*Quinto.-* Con fecha 22 de octubre de 2015, la DGMA elaboró propuesta de resolución, según lo establecido en el artículo 26.2 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

*Primero.-* La Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio.

*Segundo.-* Esta actividad está incluida en el ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en el Grupo 9.3 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, relativo a “*Instalaciones de gestión de residuos mediante almacenamiento de los mismos, con carácter previo a su valorización o eliminación, excepto los puntos limpios y las instalaciones dedicadas al almacenamiento de residuos de construcción y demolición inertes.*”

*Tercero.-* Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el anexo II del citado Decreto.

*Cuarto.-* Conforme al apartado 5 del artículo 7 del Decreto 81/2011, en caso de que el proyecto no fuera compatible con el planeamiento urbanístico, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento siempre y cuando el citado informe haya sido recibido antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental.

### SE RESUELVE

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, considerando el informe del técnico municipal a que hace referencia el punto quinto de los antecedentes de hecho, así como la alegación a que se refiere el punto séptimo y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, **DESESTIMAR la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA** solicitada por “Aceitunera del Norte de Cáceres Sociedad Cooperativa Limitada de Segundo Grado” (ACENORCA), balsa de evaporación de efluentes de almazara en el término municipal de Valverde del Fresno (Cáceres), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por considerar que el proyecto no es compatible con el planeamiento urbanístico, ya que según el informe del arquitecto técnico de la Oficina de Gestión Urbanística y Vivienda, y conforme al apartado 5 del artículo 7 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, en caso de que el proyecto no fuera compatible con el planeamiento urbanístico, el órgano ambiental dictará resolución motivada poniendo fin al procedimiento siempre y cuando el citado informe haya sido recibido antes de la resolución de la solicitud de autorización ambiental. El nº de expediente de la instalación es el AAU 15/108.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado Recurso Potestativo de Reposición ante la Consejera de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

En Mérida a 22 de octubre de 2015.

